

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -

25286-31-05-001-2021-00172-00

DEMANDANTE: GERMÁN ALEJANDRO MEDINA OROZCO

DEMANDADO: DURMAN COLOMBIA S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

- 1. Frente al trámite de notificación (pdf 16) realizado bajo la Ley 2213 de 2022 no puede ser tenida en cuenta, toda vez que la comunicación que le fue remitida al accionado (fl. 2 pdf 16) no contiene el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, la fecha de la providencia a notificar, así como tampoco acredita la constancia de recibido del mensaje de datos por medio de la cual se tenga certeza que el correo realmente ingresó a la bandeja de entrada del extremo pasivo, porque pese a que se adjuntó a este despacho la comunicación, eso no implica que se pueda afirmar que efectivamente el notificado recibió dicha comunicación, por lo que debe aportarse la constancia respectiva expedida por una empresa de correo certificado o habilitando las herramientas tecnológicas que demuestren su efectivo recibido.
- 2. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **DURMAN COLOMBIA S.A.S.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).
- 3. **RECONÓZCASE** y téngase al (a) abogado (a) **JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO** como apoderado (a) judicial de la parte demandada en mención, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fls. 36 pdf 17).
- 4. Ahora, teniendo en cuenta que la demandada notificada por conducta concluyente allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la demandada del auto admisorio.
- 5. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad DURMAN COLOMBIA S.A.S. para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Relacione en el acápite respectivo la documental obrante a folio 58 del pdf 17, si pretende sea tenida en cuenta como prueba.
 - b) Aporte las documentales relacionadas en el acápite de pruebas numerales "2. INFORME DIAGNOSTICO DE EXPOSICIÓN A SUSTANCIAS QUÍMICAS ÁCIDO CLORHÍDRICO Y CLORURO DE VINILO, de JULIO DE 2021., 3. INFORME DIAGNOSTICO DE EXPOSICIÓN A SUSTANCIAS QUÍMICAS

ACETONA, de JULIO DE 2021., **4**. INFORME DIAGNOSTICO DE EXPOSICIÓN A SUSTANCIAS QUÍMICAS COMPUESTO ORGÁNICOS VOLÁTILES (VOC), de JULIO DE 2021., **5**. INFORME DIAGNÓSTICO CONFORT TÉRMICO, de JULIO DE 2021., **6**. INFORME DIAGNÓSTICO DE ESTRÉS TÉRMICO, de JULIO DE 2021 y **7**. Certificación de la no existencia de enfermedades laborales expedida por la ARL BOLIVAR".

c) Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.).

6. Fenecido el término concedido en el numeral anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3945a8ccb2b66ed82cb66cdbedf3d5b325b7460c22326445db253dfb32fc109d

Documento generado en 26/09/2023 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica